

RECURSO DE REVISIÓN: RDAА/0354/2024/JMO

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., veintinueve de enero de dos mil veinticinco. -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el quince de enero de dos mil veinticinco se notificó al recurrente el auto de diez de enero de dos mil veinticinco, mediante el cual se le dio vista para que realizara manifestaciones respecto de informe de cumplimiento a la resolución rendido por el Municipio de Querétaro. Lo anterior, sin que se desahogara el requerimiento. -----

1

ANTECEDENTES

I. Resolución. El nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se dictó resolución en el recurso de revisión, en los siguientes términos: -----

"Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 11, 13, 15, 117, 121, 127, 129, 130, 140 y 144 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, se modifica la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información de folio 220458524001324; y se ordena al Municipio de Querétaro que entregue al recurrente la información pública requerida, consistente en:

- **Cuantos empleados, servidores y/o funcionarios públicos tiene el Municipio de Querétaro con los apellidos Presa Ortega.**
De los empleados señalados:
 - 1) Su puesto, cargo o comisión;
 - 2) Fecha de contratación;
 - 3) Información curricular; y
 - 4) Sueldo.

La información deberá de entregarse del periodo de un año inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud, con base en lo dispuesto en el criterio orientador SO/003/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el considerando cuarto de la presente resolución. La información deberá de entregarse a la persona recurrente en el medio señalado para recibir notificaciones, o en su defecto, en el correo electrónico registrado en el usuario de la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior con base en lo relativo a los artículos 125 y 144 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo dispuesto en el aviso de privacidad para las solicitudes de acceso a información pública y de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como de recursos de revisión e inconformidad y procedimientos de atracción y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que se presenten ante los Organismos Garantes del país a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, salvaguardando los datos personales que podría contener, de conformidad con los artículos 104, 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro."

II. Informe de cumplimiento. Por acuerdo de diez de enero de dos mil veinticinco se tuvo por recibida la información relacionada al cumplimiento de la resolución, de la que destaca el contenido de los siguientes oficios: -----

Oficio OIC/UTAIP/09/2024, suscrito por la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro. -----

ACTUACIONES



“...En cumplimiento a la resolución de cuenta, se anexa impresión en copia simple del correo electrónico de 09 de enero de 2025, por medio del cual se entrega al correo electrónico... señalado por el ahora recurrente como medio para recibir notificaciones, la información en los términos requeridos por esta Comisión, así como copia simple del Informe de Cumplimiento emitido por la Secretaría de Administración en donde se informan las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la Resolución de mérito.

Oficio SA/CJ/007/2024, emitido por la Lic. Brenda Arias Guerrero, Coordinadora Jurídica y Control y Enlace de SISAI de la Secretaría de Administración, remitiendo el oficio DRH/DRL/3908/2024, suscrito por la Lic. Claudia Berenice Campos Pérez, Directora de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, quien resulta competente para atender lo solicitado.

...De acuerdo en lo establecido en las siguientes normativas: Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Manual de Organización y el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, Dependencia posiblemente depositaria de la información, quien tendría las facultades y atribuciones de dar contestación a lo requerido en el numeral 1, 2 y 8 de la solicitud de mérito, siendo el Mtro. Adrián González Chaparro, Secretario de dicha Dependencia...” (sic)

2

Oficio DRH/DRL/3908/2024, suscrito por la Lic. Claudia Berenice Campos Pérez, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro: -----

“Con fundamento en lo establecido por los artículos 15 fracción XIV, 16 fracción III, 17 fracción XV y 20 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro y con relación a su oficio SA/CJ/336/2024, mediante el cual solicita dar cumplimiento a la resolución definitiva emitida en el recurso de revisión RDAA/0354/2024/JMO, que en la parte conducente ordena entregar la información consistente en:

“...Cuantos empleados, servidores y/o funcionarios públicos tiene el Municipio de Querétaro con los apellidos Presa Ortega. De los empleados señalados: 1) Su puesto, cargo o comisión; 2) Fecha de contratación; 3) Información curricular; y 4) Sueldo”, al respecto se informa lo siguiente:

Son dos personas servidoras públicas, la primera es Secretario de Servicios Públicos Municipales, con fecha de ingreso 07 de octubre de 2024, con Licenciatura y sueldo mensual bruto de \$96,561.90 (Noventa y seis mil quinientos sesenta y un pesos 90/100 M.N); la segunda, es Síndico electa para fungir en el cargo a partir del 01 de octubre de 2024, con Licenciatura y sueldo mensual bruto de \$63,384.90 (Setenta y tres mil trescientos ochenta y cuatro pesos 90/100 M.N).

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento formulado.” (sic)

Y agregó las constancias asentadas en el acuerdo referido, que a continuación se describen: el correo electrónico de nueve de enero de dos mil veinticinco, dirigido a la cuenta del recurrente, desde la dirección: u.transparencia@municipiodequeretaro.gob.mx, en el que se aprecian dos archivos adjuntos; el oficio OIC/UTAIP/08/2025, de nueve de enero de dos mil veinticinco dirigido al recurrente y suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro; el oficio SA/CJ/007/2024, de seis de enero de dos mil veinticinco, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por la Coordinadora Jurídica y Enlace del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro; el oficio DRH/DRL/3908/2024, de treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, dirigido a la Coordinadora Jurídica y Enlace del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y suscrito por la Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. -----

El quince de enero de dos mil veinticinco, se corrió traslado al recurrente con el contenido del informe de cumplimiento a la resolución y anexos, a efecto de que realizara las manifestaciones de su interés en un plazo no mayor a cinco días hábiles, de conformidad con el artículo 158 de la Ley local de la materia. Lo anterior, sin que desahogara la vista concedida. -----



ESTUDIO DE FONDO

Único. Del análisis a la información entregada por el sujeto obligado en vía de cumplimiento, en armonía con lo ordenado en la resolución, se encontró que: **el Municipio de Querétaro**, por conducto de la Directora de Recursos Humanos, **informó** en el oficio DRH/DRL/3908/2024, **el número de servidores públicos** que tiene el Municipio de Querétaro con los apellidos Presa Ortega; señalando **su puesto, cargo o comisión; fecha de contratación, sueldo; y nivel de estudios.** -----

Al respecto, los *Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*¹, establecen que **la información curricular es aquella no confidencial relacionada con todas las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado, que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar, debiendo incluir al menos la escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable; la carrera genérica; y la experiencia laboral de, al menos, los tres últimos empleos.** -----

En la resolución, se ordenó la entrega del puesto, fecha de contratación, sueldo e **información curricular** de los servidores públicos con los apellidos señalados por el recurrente; en ese sentido, lo proporcionado **desahoga parcialmente lo ordenado**, ya que **únicamente se informó el nivel de estudios de los servidores públicos.** -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Decisión. Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 149, 155 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se tiene al Municipio de Querétaro cumpliendo parcialmente la resolución** dictada el nueve de diciembre de dos mil veinticuatro; y en consecuencia, **se ordena dar vista al titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento**, tratándose en el presente caso, del **Secretario de Administración del Municipio de Querétaro.** -----

Lo anterior, para efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, brinde cumplimiento íntegro a la resolución dictada en el recurso de revisión; bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, esta Comisión determinará las medidas de apremio o sanciones impuestas **a las personas encargadas de cumplir con la resolución**, y se procederá conforme lo dispuesto en los artículos 152, 159 fracción III y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

¹ https://portal.infoqro.mx/transparencia/normatividad/lineamientos/lineamientos_tecnicos_generales_integral.pdf



Segundo.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado personalmente, por conducto de la dependencia responsable.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Segunda Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. -----

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente **RDA/0354/2024/JMO**.

